

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO No. 15
De 8 de Julio de 2025



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

Que ordena la expropiación parcial forzosa, por motivo de utilidad pública e interés social, a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, de un (1) globo de terreno, con una superficie de cincuenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (54.81 m²), localizado dentro de la Finca o Folio Real No. 15779, Código de Ubicación 6301, ubicada en el corregimiento y distrito de Ocú, provincia de Herrera, propiedad de Meinaldo Odilón Mitre Adames (Q.E.P.D.), Mireya del Carmen Altamirano Mitre y Ximena Alesandra Altamirano Ovando, para constituirlo en servidumbre de alcantarillado sanitario, cuyas medidas, linderos y colindancias son las siguientes:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de Panamá, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que el artículo 1 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, orgánica de dicha entidad, dispone que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, es una entidad autonomía del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y fondos separados e independientes del Gobierno Central;

Que la citada ley, igualmente señala que es competencia del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, construir, ampliar, modernizar, mantener y reformar los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, cuando así lo amerite la demanda de servicios;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, está desarrollando el Proyecto denominado: "Estudio, Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Financiamiento del Abastecimiento de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Calles para Ocú Cabecera", para lo cual se identificó como viable la afectación parcial de la Finca o Folio Real No. 15779, con Código de Ubicación 6301, ubicada en el corregimiento y distrito de Ocú, provincia de Herrera, propiedad de Meinaldo Odilón Mitre Adames (Q.E.P.D.), Mireya del Carmen Altamirano Mitre y Ximena Alesandra Altamirano Ovando, a fin de ser utilizada para llevar a cabo la construcción de la línea sanitaria de 6" de diámetro del referido proyecto;

Que en efecto, mediante Resolución de Junta Directiva No.088-2024 del 26 de noviembre de 2024, la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, resolvió autorizar al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, a dar inicio al procedimiento administrativo de expropiación parcial forzosa, de un (1) globo de terreno con una superficie total de cincuenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (54.81m²), localizado dentro de la Finca o Folio Real No. 15779, descrita en las líneas que anteceden;

Que producto de tal autorización, el Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, mediante la Nota No. 427-DE-2025 de 03 de abril de 2025, solicitó al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Salud, la expropiación parcial forzosa del referido globo de terreno, medida sustentada en el hecho de que el mismo se requiere para la construcción de la línea sanitaria de 6" de diámetro del proyecto en mención;

Que a la fecha se ha imposibilitado llevar a cabo el proceso de negociación de este globo de terreno, bajo la figura de compraventa o donación, debido a la desaparición física del señor Meinaldo Odilón Mitre Adames, (Q.E.P.D.), tal como consta el Certificado de Defunción inscrito en el acta No.6-206-100 de los libros de defunción de la provincia de Herrera y que, a la fecha, el o los herederos no han interpuesto juicio de sucesión alguno;

Que ante la desaparición física y sin la reclamación de o los herederos del señor Meinaldo Odilón Mitre Adames (Q.E.P.D.), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, se ve imposibilitado de llevar a cabo el trámite de legalización del terreno, a través de la figura de compraventa o donación;

Que el artículo 3 de la Ley 57 de 1946, que desarrolla el actual artículo 51 de la Constitución Política de la República, hace viable la expropiación, por motivo de interés social, como ocurre en el caso que nos ocupa, pues se trata de dar respuesta a una necesidad social primaria y de carácter urgente;

Que esta expropiación cumple con lo establecido en el artículo 2 de la precitada Ley 57 de 1946, ya que redunda en un beneficio social, aunado a que su propósito primordial es otorgar respuesta social a un gran número de familias;

DECRETA:

Artículo 1. Ordenar la expropiación parcial forzosa, por motivo de utilidad pública e interés social, a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, de un (1) globo de terreno, con una superficie de cincuenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (54.81m^2), localizado dentro de la Finca o Folio Real No. 15779, con Código de Ubicación 6301, ubicada en el corregimiento y distrito de Ocú, provincia de Herrera, propiedad de Meinaldo Odilón Mitre Adames (Q.E.P.D.), Mireya del Carmen Altamirano Mitre y Ximena Alesandra Altamirano Ovando, para constituirlo en servidumbre de alcantarillado sanitario, cuyas medidas, linderos y colindancias son las siguientes:

Partiendo del punto uno (1), con rumbo noreste de dos grados, cero dos minutos, veintitrés segundos ($N2^{\circ},02',23''E$), se miden una distancia de ocho metros cuadrados con trescientos treinta milímetros cuadrados (8.330m^2), colindando con el resto libre de la "Finca o Folio Real número diez mil trescientos setenta y nueve (10379)", propiedad del Municipio de Ocú, para llegar al punto dos (2), con rumbo suroeste de ochenta y cuatro grados, cuarenta y cuatro minutos, cincuenta y nueve segundos ($S84^{\circ},44',59''W$), se miden una distancia de nueve metros cuadrados con trescientos veinte milímetros cuadrados (9.320m^2), colindando por este lado con el resto libre de la Finca o Folio Real número quince mil setecientos setenta y nueve (15779)", propiedad de los señores: Meinaldo Odilón Mitre Adames, Mireya del Carmen Altamirano Mitre y Ximena Alesandra Altamirano Ovando, para llegar al punto tres (3), con rumbo sureste de once grados, cero ocho minutos, cincuenta y ocho segundos ($S11^{\circ},08',58''E$), se miden una distancia de cuatro metros cuadrados con cuatrocientos veintiséis milímetros cuadrados (4.426m^2), colindando con el resto libre de la Finca o Folio Real número treinta millones doscientos setenta y ocho mil quinientos treinta (30278530)", propiedad de Víctor Alberto Baxter, para llegar al punto cuatro (4), con rumbo sureste de sesenta y ocho grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y dos segundos ($S68^{\circ},56',52''E$), se miden una distancia de ocho metros cuadrados con setecientos diez milímetros cuadrados (8.710m^2), colindando con el resto libre de la Finca o Folio Real número treinta millones doscientos setenta y ocho mil quinientos treinta (30278530)", propiedad del señor Víctor Alberto Baxter, para llegar al punto cuatro (4), para llegar al punto uno (1), donde se cierra el Polígono.

Artículo 2. Autorizar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la toma de posesión material inmediata del globo de terreno identificado en el artículo uno (1) de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. Ordenar la constitución de la servidumbre de alcantarillado sanitario inmediata, del globo de terreno antes descrito, a favor de la Nación, representada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Artículo 4. Ordenar a la Dirección General del Registro Público de Panamá, efectuar las anotaciones del globo de terreno objeto de la expropiación y cancelar cualquier gravamen y limitación al dominio existente sobre el mismo. Este Decreto Ejecutivo es de obligatorio cumplimiento, incluso ante gravámenes vigentes y asientos pendientes de inscripción.



Artículo 5. Autorizar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar a los propietarios o herederos del inmueble ya descrito y, de no llegar a convenirse la suma de dinero que ha de pagarse con motivo de esta expropiación, se autoriza al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto que corresponde pagar en virtud de la adopción de esta medida.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 51 y 289 de la Constitución Política de la República; Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 y Ley 77 de 28 diciembre de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los **8** días del mes de **Julio** del año dos mil veinticinco (2025)


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud

